



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC 20172557628, con domicilio legal en Calle Diego de Almagro N° 344, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, debidamente representada por su Rector, **Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER**, identificado con DNI N°17938864, designado como Rector mediante Resolución Rectoral N° 313-2020-R/UNT, vigente desde el 11 de marzo del 2020 a la que en adelante se denominará **LA UNT**, y, **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNACH** con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el en Jr. 27 de Noviembre N° 768 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el **DR. SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN**, Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI 18183130, designado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

LAS PARTES convienen en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNT es una Institución Pública de Educación Superior, dedicada a la enseñanza-aprendizaje, investigación, y la responsabilidad social, así como, a la promoción del saber y la cultura a la comunidad local, regional, nacional e internacional.

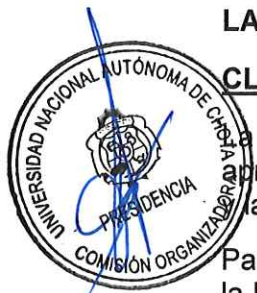
Para cumplir con sus actividades académicas y profesionales dispone de las 13 facultades, la Escuela de Posgrado y las unidades de segundas especialidades para la formación de académicos de calidad científica, tecnológica y humanista (bachilleres, maestros y doctores); entre sus funciones destaca, además establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones que beneficien al sector productivo y al desarrollo sostenible de la región y el país.

La **UNT** menciona en el Estatuto Reformado, Capítulo II de los principios, fines y funciones lo siguiente:

- Desarrollar la investigación e innovación tecnológica.
- Formar profesionales y ciudadanos con carácter humanístico, científico, técnico, ético, cultural, artístico y deportivo.
- Desarrollar la extensión cultural y la proyección social, en el marco de la responsabilidad social.
- Contribuir al desarrollo humano y sostenibilidad ambiental.
- Promover alianzas con los graduados y grupos de interés.

Art. 241°. - Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



LA UNACH es una entidad pública de servicio de Educación Superior Universitaria que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Universitaria Ley N°30220, tiene los siguientes fines:

1. preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística a través de la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

Toda referencia a **LA UNT** y **LA UNACH**, se entenderá como **LAS PARTES**. Así mismo, la referencia individual indistinta de **LAS PARTES** se entenderá como **LA PARTE**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N°27444-.
4. Norma interna que regula a ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio marco de cooperación interinstitucional es establecer lazos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, con la finalidad de encontrar ayuda mutua en las diversas materias que cada entidad ejecuta conforme a sus competencias establecidas en ley.

Así mismo, el presente Convenio constituye uno de cooperación interinstitucional sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) Por el presente convenio las partes acuerdan regular acuerdos mutuos o recíprocos en beneficio de ambas entidades universitarias, así como de la en beneficio de la población universitaria.
- b) Suscribir convenios específicos acordes a las materias de competencia de cada entidad universitaria.
- c) Realizar acciones mutuas en las investigaciones que sean de beneficio para ambas universidades con impactos de cambio para la sociedad.
- d) Compromiso de ambas partes que los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud de los convenios específicos, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o por separado previa coordinación, con indicación del origen y autoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



- e) Realización de estudios de postgrado dirigido a docentes y profesionales del ámbito de influencia de ambas partes según sus respectivas normas internas.
- f) Asistencia mutua en la gestión universitaria y los programas de calidad, acreditación y licenciamiento
- g) Movilidad estudiantil y la utilización de laboratorios en ambas universidades según su disponibilidad.
- h) Apoyo técnico académico para la instalación del Museo Nacional de la UNACH y los museos de sitio o comunitarios.
- i) Promover la prestación de servicios a través de Centros de Producción de acuerdo con el interés de ambas partes.
- j) Cumplir eficientemente con los compromisos establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- a) Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional éste no implica transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna entre las partes intervinientes, sino la colaboración mutua en el marco de las actividades planificadas por cada entidad, los financiamientos de ser el caso se harán en cada convenio específico. De ser el caso, ambas partes se comprometen gestionar los fondos nacionales y externos públicos o privados para fines del convenio.

CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las actividades previstas en la cláusula quinta del presente convenio serán desarrolladas mediante Convenios Especificos. En dichos documentos se precisarán los trabajos concretos o específicos del programa, proyecto o actividades propuestas por las partes, para tal efecto ambas partes designarán un respectivo coordinador, los mismos que se reunirán periódicamente con los responsables de los proyectos específicos para coordinar y recibir información sobre el avance de las actividades del proyecto, que se vienen ejecutando quienes evaluarán el cumplimiento de los compromisos.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

La duración del presente Convenio será por el plazo de tres (03) años.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación de las cláusulas en el presente Convenio deberá realizarse mediante la adenda correspondiente, la que deberá ser suscrita cumpliendo con las formalidades y condiciones con que se suscribe el presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

En el caso del incumplimiento de las acciones señaladas y las obligaciones de ambas partes, se disolverá el presente convenio de manera automática, sin necesidad de informar por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto mediante aviso previo y por escrito cursado a otra parte, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de la fecha efectiva de la resolución del Convenio.

10.2. La resolución del Convenio surtirá sus efectos al día hábil siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esta fecha se encuentran en trámite, derivados de los convenios específicos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

LAS PARTES harán todo lo posible por resolver las controversias que surjan en virtud de éste o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones de trato directo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES

LAS PARTES se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución de los convenios específicos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se deberán cursar toda comunicación y/o documentación que se derive de la ejecución del convenio, asimismo acuerdan aceptar notificaciones vía electrónica a través de los correos institucionales.

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio, los presentantes de las entidades intervinientes proceden a su suscripción en dos (2) originales de igual valor, en señal de conformidad, en la ciudad de Trujillo, a los 13 días del mes de setiembre del año 2021.



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



EDUARDO BUSTAMANTE EDQUÉN
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA